



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2023-03846142- -APN-DRV#EA - Proceso 84/13-0383-LPU22 – Circular Modificatoria N° 1 – Consulta s/ cumplimiento de las pautas de publicidad y difusión previstas en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

SEÑOR DIRECTOR:

Me dirijo a usted con relación al expediente de la referencia, que ingresa para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitido la DIRECCIÓN DE REMONTA Y VETERINARIA del EJÉRCITO ARGENTINO.

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el orden 3 obra la Resolución de la DIRECCIÓN DE REMONTA Y VETERINARIA del EJÉRCITO ARGENTINO N° RESOL-2022-447-APN-DRV#EA de fecha 16 de septiembre de 2022 mediante la cual se autorizó la convocatoria correspondiente a la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 84/13-0383-LPU22, para la “ADQUISICIÓN DE TRACTORES SIMPLES Y DESMALEZADORAS DE TRES PUNTOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA FUERZA” de conformidad con lo provisto Artículo 25, inciso a) del Decreto Delegado Nro. 1023/01 y el Artículo 13 y 27, inciso c) del Anexo al Decreto Nro. 1030/16 y mediante su artículo 2 se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares PLIEG-2022-98122790-APN-DRV#EA que se vincula en el orden 2.

En el orden 4 luce agregada la constancia de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el día 19 de septiembre de 2022.

En el orden 5 luce agregada la constancia de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial el día 20 de septiembre de 2022.

De las aludidas constancias se desprende que la fecha de apertura original fue fijada para el día 5 de octubre de 2022 a las 9:00 hs.

En el orden 6 se vinculó la constancia del envío de invitaciones, el día 19 de septiembre de 2022, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional "COMPR.AR".

En el orden 7 obra la constancia del envío de comunicaciones, el día 19 de septiembre de 2022, a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones.

En el orden 12 obra la Resolución del Jefe de la Unidad Operativa de Contrataciones de la DIRECCIÓN DE REMONTA Y VETERINARIA N° RESOL-2022-477-APN-DRV#EA de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual se autorizó la Circular Modificatoria correspondiente a la Licitación Pública 84/13-0383- LPU22 y se fijó una nueva fecha de apertura para el día 12 de octubre del 2022 a las 09:00 hs.

En el orden 13 se vincula la constancia de difusión en COMPRAR con fecha 29 de septiembre de 2022 de la Circular Modificatoria 1/2022.

En el orden 14 obra agregada la constancia de publicación en el Boletín Oficial con fecha 30 de septiembre de la Circular modificatoria 1/2022.

En el orden 17 luce agregada el acta de apertura, de la que se desprende que fue llevada a cabo el día 12 de octubre de 2022 y que se presentaron 10 oferentes.

En el orden 20 obra el ME-2022-128695561-APN-CECE#EA mediante el cual la Comisión Evaluadora requiere entre otras cuestiones "2. *Se agregue la circular del cambio de fecha de apertura en el BORA, según Dec 1030/16 Art 50, 5to párrafo.*".

En el orden 23 obra la NO-2022-129873930-APN-DRV#EA mediante la que se realizan algunas aclaraciones en relación a la publicidad y difusión de la circular modificatoria 1/2022, a saber. "1) *En la circular modificatoria existente en el sitio COMPR.AR, de acceso público, figura la nueva fecha de apertura. En cumplimiento al Art 50 del decreto 1030/2016 "Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas."* Se adjunta como archivo embebido "Circular publicada en sitio COMPR.AR".

2) *El sistema COMPR.AR tiene como requisito obligatorio, el cambio de fecha de apertura al generar una circular modificatoria, dando así cumplimiento con lo establecido en el decreto 1030/2016, Art. 50.*

3) *En el archivo embebido "Acta de Apertura - fechas confirmación de las ofertas" se observa que los proveedores realizaron la confirmación de ofertas en su mayoría con posterioridad a la fecha Original de apertura (05 de octubre de 2022), demostrando conocimiento de la nueva fecha de apertura difundida en la circular modificatoria.*

4) *En el orden 64 del Expediente electrónico se encuentra el proyecto de Circular Modificatoria, y en el orden 66 el dictamen jurídico concluye: "de acuerdo a la verificación efectuada de los archivos agregados al presente, en el marco de la Licitación Pública Nro. 84/13-0383- LPU22, para "ADQUISICION DE TRACTORES SIMPLES Y DESMALEZADORAS DE TRES PUNTOS PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA FUERZA", esta instancia jurídica no tiene observaciones ni reparos que formular que puedan afectar la validez del acto de marras, estimándose procedente el dictado del acto administrativo pertinente".*

5) *Por lo expuesto y considerando las variaciones de precios de público conocimiento, dejar sin efecto el presente proceso a raíz de lo mencionado en el punto 2 del ME-2022-128695561-APN-CECE#EA, implicaría una erogación económica mayor al Estado Nacional de realizarse un nuevo llamado en el futuro inmediato.*”.

En el orden 26 obra el dictamen de la DIRECCIÓN DE REMONTA Y VETERINARIA IF-2022-130948164-APN-DRV#EA mediante el cual con relación al punto 2 del ME-2022-128695561-APN-CECE#EA, se indica lo siguiente: *“Con relación al punto 2., la Unidad Operativa de Compras (UOC) de esta Dirección manifiesta que la circular modificatoria Nro 1, se encuentra agregada al presente expediente como IF-2022-104215816-APN-DRV#EA (Nro de orden 0069), junto con la correspondiente publicación en el Boletín Oficial en el archivo IF-2022-104218647-APN-DRV#EA (Nro de orden 0070), en la cual se verifica que la fecha de publicación en el BORA se realizó el día 30 de septiembre del corriente año. Sin perjuicio de ello, conforme el texto de la circular modificatoria, la fecha nueva fijada para la apertura se publicó en el COMPR.AR, no así en el BORA, dado que no se menciona en el texto de la misma. Por lo expuesto, no estaría cumplimentado el extremo previsto en el Art. 50 - 5to. Párrafo- del Decreto 1030/16. En los archivos PV-2022-129284098-APN-DRV#EA y NO-2022-129873930-APN-DRV#EA, la UOC efectúa diversas consideraciones a las que me remito en honor a la brevedad, no escapando a la suscripta la implicancia económica que tendría para el Estado Nacional – Ejército Argentino- Dirección de Remonta y Veterinaria, realizar un nuevo llamado en virtud de la variación de precios vigente en la actualidad, sin dejar de mencionar la trascendencia del objeto del presente acto contractual, como es la adquisición de maquinaria agrícola, habida cuenta de la explotación por administración propia que viene realizando la Dirección de Remonta y Veterinaria en los establecimientos que le dependen, del Ejército y del resto de las Fuerzas. II - CONCLUSIÓN En función de lo expresado precedentemente, y la relevancia para la Fuerza del presente acto contractual, se debería dar intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ejército, como máxima instancia de asesoramiento.*”.

En el orden 27 mediante la providencia PV-2022-131551068-APN-DGAJ#EA la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del EJÉRCITO comparte la opinión de la Oficial Auditora Adscripta a esa Dirección en el dictamen antes citado.

En el orden 30 obra la NO-2023-03939620-APN-DRV#EA mediante la cual se requiere la intervención de esta Oficina Nacional, para que se expida: *“... en torno a si el procedimiento de selección bajo examen –Licitación Pública N° 84/13-0383-LPU22- puede o no continuar con su tramitación, teniendo en cuenta el defecto observado por la Comisión Evaluadora de Ejercito en la etapa de difusión de la circular modificatoria, esto es, la omisión de publicar en el texto del Boletín Oficial de la República Argentina la nueva fecha de apertura.*”.

En ese estado ingresan las actuaciones para la intervención de éste Órgano Rector.

-II-

OBJETO DE LA CONSULTA

Se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, a fin de que se expida con respecto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, en cuanto a las pautas de publicidad y difusión de la Circular Modificatoria N° 1, emitida en el marco de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 84/13-0383-LPU22 del registro de la DIRECCIÓN DE REMONTA Y VETERINARIA.

-III-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En forma previa a efectuar un examen del caso planteado, corresponde determinar si el mismo se encuentra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Ello así, y en lo que respecta al ámbito de aplicación subjetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01, cabe indicar que la DIRECCIÓN DE REMONTA Y VETERINARIA depende del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉCITO que es un organismo de la Administración Central, razón por la cual se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto.

En lo que respecta al ámbito de aplicación material u objetivo, corresponde afirmar que el Régimen General de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01, fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme surge de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

Así, teniendo en consideración que en este caso se propicia contratar la adquisición de maquinaria agrícola para el abastecimiento de la Fuerza y, asimismo, que no existen constancias que permitan inferir que estamos frente a algún supuesto de excepción, puede concluirse que la contratación pretendida se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Por último, respecto de la reglamentación que rige la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 84/13-0383-LPU22, en tanto que la misma fue autorizada por Resolución de la DIRECCIÓN DE REMONTA Y VETERINARIA N° RESOL-2022-447-APN-DRV#EA de fecha 16 de septiembre de 2022, resultan de aplicación al caso el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 62/16, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 63/16 y la Disposición ONC N° 65/16, junto con sus normas modificatorias.

-IV-

ACLARACIONES PREVIAS

En forma liminar, ha de recordarse que este organismo no posee, entre sus atribuciones, funciones de contralor o auditoría (v. Dictámenes ONC Nros. 558/10, 611/10, 9/16, IF-2016-02153221-APNONC#MM, IF-2016-02153248-APN-ONC#MM, IF-2016-04540789-APNONC#MM, IF-2017-12972534-APN-ONC#MM, IF-2017-05245541-APN-ONC#MM, IF-2018-16944776-APNONC#MM, IF-2018-42841186-APN-ONC#MM, IF-2019-08248347-APN-ONC#JGM, IF-2019-64885570-APNONC#JGM, IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM, IF-2021-53459233-APN-ONC#JGM, IF-2021-65214312-APN-ONC#JGM, IF-2021-90727398-APN-ONC#JGM, IF-2022-116548942-APN-DNCBYS#JGM, IF-2022-126407717-APN-DNCBYS#JGM, IF-2022-128621188-APN-DNCBYS#JGM e IF-2022-137373494-APN-DNCBYS#JGM entre muchos otros).

Desde otro vértice, el ejercicio de un control de legalidad genérico sobre la totalidad del trámite de un determinado procedimiento de selección excedería el umbral de análisis del Órgano Rector, por cuanto se estarían supliendo funciones propias del servicio permanente de asesoramiento jurídico, de la autoridad con competencia para aprobarlo y/o de los organismos de contralor dotados de competencias específicas para dichos fines.

Téngase presente, por último, que tanto las cuestiones fácticas, económico-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieren encontrarse comprendidas resultan ajenas al alcance del presente asesoramiento (Cfr. Dictámenes ONC Nros. 896/12, 1006/12, 4/13, 74/14, 453/14, IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM, IF-2021-53459233-APN-ONC#JGM, IF-2021-65214312-APN-ONC#JGM, IF-2021-82061928-APN-ONC#JGM e IF-2021-90727398-APN-ONC#JGM, entre otros).

En consecuencia, la opinión que ha de brindarse en esta ocasión se circunscribirá al objeto de consulta delimitado en el Acápite II, procurando no ingresar en materias ajenas al ámbito competencial específico de este Órgano Rector.

-V-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Con el fin de adentrarnos en la consulta de marras, cabe detallar el plexo normativo que resulta necesario considerar a fin de emitir un pronunciamiento.

En primer lugar debe necesariamente mencionarse el artículo 3° del Decreto Delegado N° 1023/01, el cual establece: “...*Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:*

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.*
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.*
- c) Transparencia en los procedimientos.*
- d) Publicidad y difusión de las actuaciones.*
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.*
- f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes.*

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden...”

Sabido es que los principios expuestos resultan de aplicación --con las correspondientes modulaciones-- a todos los procedimientos de selección y sirven de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse. Tan es así que se ha expresado: “*La importancia de identificar los principios rectores radica en que éstos, en general, cumplen la función de dar fundamento al ordenamiento jurídico...*” (NIELSEN, Federico, “*La razonabilidad y la eficiencia como principios generales de la contratación administrativa*”, Cuestiones de Contrataciones Administrativas en homenaje a Julio Rodolfo Comadira, Ed. RAP, Buenos Aires, Año 2007).

Ello se ve reforzado por el artículo 9° del Decreto Delegado N° 1023/01 que en su parte pertinente prescribe enfáticamente que: “*La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen.*”.

Ahora bien, en lo que respecta puntualmente a las exigencias de transparencia, publicidad y difusión previa que deben satisfacer las convocatorias a licitaciones y concursos públicos, el artículo 40 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 contempla las reglas que se transcribirán a continuación, distinguiendo entre procedimientos sustanciados en soporte y papel y aquellos que se lleven a cabo en formato digital.

En efecto, el referido artículo reza: “...**PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO.** La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, por el término de DOS (2) días.

Las convocatorias que no se realicen en formato digital, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación y las que se realicen en formato digital con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación, computados en ambos casos, desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.

Además, en todos los casos, se difundirá en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, en la forma y por los medios que establezca el Órgano Rector.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro...”.

A su vez, la citada norma se complementa –entre otros preceptos– con el artículo 46 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y con el artículo 8° del Manual de Procedimiento del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional “COMPR.AR”, aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16.

El cuanto al artículo 46 del cuerpo reglamentario vigente ha de recordarse que regula “DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES”, de aplicación a todos los procedimientos licitatorios, y por su parte, el artículo 8° del Manual de Procedimiento del “COMPR.AR” establece –respecto de los procedimientos sustanciados en formato digital a través del mentado sistema– que: “...*Con la difusión de la convocatoria en COMPR.AR, éste enviará automáticamente correos electrónicos a los proveedores inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores según su rubro, clase u objeto de la contratación, si los hubiera. Con esto se dará por cumplido el requisito de publicidad de la convocatoria referente al envío de invitaciones.*”.

En tal sentido el artículo 47 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, en su parte pertinente establece: “**ARTÍCULO 47.- DIFUSIÓN.** Las jurisdicciones o entidades contratantes, por intermedio de sus respectivas unidades operativas de contrataciones, deberán difundir en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, la siguiente información:b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.....

La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto Delegado

N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios o en el presente reglamento.”

Aclarado lo anterior, es menester abordar en concreto las pautas mínimas de publicidad y difusión que deben necesariamente ser cumplimentadas por los organismos en ocasión de emitir una circular modificatoria del pliego de bases y condiciones particulares durante la etapa de convocatoria de una licitación pública.

El artículo 47 del reglamento anteriormente citado, en lo que aquí interesa, dispone: “**ARTÍCULO 47.- DIFUSIÓN.** *Las jurisdicciones o entidades contratantes, por intermedio de sus respectivas unidades operativas de contrataciones, deberán difundir en el sitio del sistema electrónico de contrataciones, la siguiente información:c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos....”*

Sobre el particular, el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, estipula, en su parte pertinente, lo siguiente: “**ARTÍCULO 50.- CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.** *La jurisdicción o entidad contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas. (...)*

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares o por aquel en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, establecidos en el artículo 9° del presente conforme los niveles de funcionarios competentes, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate, por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.

Asimismo deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación.

También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones.”

Por último, el artículo 7°, *in fine*, del del Manual de Procedimiento del “COMPR.AR” prescribe: “...*La Unidad Operativa de Contrataciones, además de la publicidad que corresponda según la normativa general, difundirá en el COMPR.AR las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas, en este último caso sin indicar el autor de la consulta.*”.

Sintetizado de este modo el marco normativo vigente en la materia que nos ocupa, es dable traer a colación que, en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Oficina Nacional en el inciso e) del artículo 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, se emitió en un primer momento la Comunicación General ONC N° 10, de fecha 30 de abril de 2021, la cual fue a la postre sustituida por su similar N° 23, de fecha 29 de septiembre de 2021.

En la citada Comunicación General ONC 23/2021 en relación a la difusión de las circulares modificatorias se estipula lo siguiente:

“Circulares modificatorias y por las que únicamente se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de ofertas.

Requisitos que se dan por cumplidos con la difusión de la circular en “COMPR.AR”:

i. Comunicación a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta.

ii. Incluirse como parte del pliego.

iii. Difundidas, publicadas y comunicadas por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original. En el caso en que la convocatoria del llamado original hubiera incluido el envío de invitaciones a proveedores y comunicaciones a asociaciones, ese requisito se da por cumplido con la difusión de la comunicación en comprar (Si el llamado original se publicó por otro medio, por ejemplo, en el Boletín Oficial la circular deberá publicarse en dicho medio. La difusión en Comprar sólo da por cumplido el requisito de comunicar la comunicación a los proveedores que se hubieran invitado y a las asociaciones a las que se les hubiera comunicado el llamado original).”.

Aclarado lo anterior puede entonces concluirse, sintéticamente, que en una licitación pública tramitada en forma electrónica a través de la Plataforma “COMPR.AR”, el dictado de una circular modificatoria debe satisfacer –como mínimo– los siguientes recaudos en materia de publicidad y difusión. A saber:

1) Publicarse por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA), con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la apertura.

2) Difundirse en el sitio del sistema electrónico de contrataciones “COMPR.AR” (<https://comprar.gob.ar>), con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la apertura.

3) Prorrogarse las fechas de presentación de ofertas y de apertura, garantizando entre la publicidad/difusión de la circular modificatoria y las fechas del nuevo cronograma un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación, computable desde el día hábil inmediato siguiente al de referida publicación/difusión de la circular y sin contar dentro del plazo de antelación el día de la apertura de ofertas (v. artículo 46 inciso a) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16).

Por el contrario, los requisitos relacionados con la inclusión de la circular como parte del pliego, su comunicación a todas las personas que hubiesen descargado el pliego y, eventualmente, al que hubiere efectuado la consulta que motivara la modificación, así como la comunicación de la circular a los proveedores y a las asociaciones oportunamente invitadas a participar de la convocatoria, deben reputarse satisfechos en su totalidad con la mera difusión de la circular en “COMPR.AR” (v. Comunicación General ONC N° 23/21). (Ver Dictamen ONC IF-2021-100415273-APN-ONC#JGM)

A la luz de todo lo expuesto, la compulsa de los antecedentes reseñados en el Acápite I del presente dictamen permite tener por verificado, ante todo, que la fecha originaria fijada para la apertura de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 84/13-0383- LPU22 era el día 5 de octubre de 2022 a las 9:00 horas.

Luego, está fuera de discusión que la Circular Modificatoria N° 1 del tipo “Con consulta” fue autorizada por el Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones, en ejercicio de la competencia expresamente delegada a tal efecto por quien autorizara la convocatoria mediante la Resolución de la DIRECCIÓN DE REMONTA Y VETERINARIA N° RESOL-2022-447-APN-DRV#EA de fecha 16 de septiembre de 2022. (ver artículo 4). A través de la misma se corrigió –en su parte pertinente– el pliego de bases y condiciones particulares y se fijó como nueva fecha de apertura el día 12 de octubre a las 9:00 hs.

Así, en primera medida, la Circular Modificatoria N° 1/2022 fue difundida a través de “COMPR.AR” el día 29 de septiembre de 2022, fecha de vinculación en el portal que, a su vez, opera como fecha de publicación. Dicho en otros términos, la circular objeto de análisis debe reputarse publicada en “COMPRAR” ese mismo día en que fue vinculada dando comienzo a su difusión –y no el día hábil siguiente–, por tratarse de un acto de alcance general (v. Comunicación General ONC N° 23/21).

Por otra parte, fue publicada en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, a saber: 30 de septiembre de 2022, es decir, por encima del mínimo exigido por la normativa aplicable –UN (1) día–, con lo cual el plazo mínimo de UN (1) día de anticipación a la fecha originaria fijada para la apertura debe tenerse por cumplido.

Luego la fecha de apertura fue prorrogada para el 12 de octubre de 2022 y en consecuencia se verifica que se garantizó entre la publicidad de la de la circular modificatoria y la fecha del nuevo cronograma un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación.

No obstante lo expuesto, la nueva fecha de apertura no fue informada en la publicación que se hiciera de la circular modificatoria en el Boletín Oficial.

De lo expuesto se desprende que esa modificación (la referente al cambio de fecha de apertura) no cumple con uno de los requisitos de publicidad que requiere la normativa vigente.

En tal sentido la normativa antes citada exige que la circular modificatoria sea difundida, publicada y comunicada por UN (1) día en los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original.

Nótese que el procedimiento en análisis se trata de una licitación pública y como tal el llamado original fue publicado en el Boletín Oficial, motivo por el cual, la modificación de la fecha de apertura debió ser publicada por ese mismo medio, situación que no sucedió en el caso de marras, ya que, si bien la circular modificatoria se publicó en dicho medio no se indicó la nueva fecha de apertura, en consecuencia, nunca podría entenderse que el requisito de publicidad relativo al cambio de fecha de apertura se encuentre cumplido.

Corresponde señalar, tal como se aclara en la Comunicación General ONC 23/2021 que la difusión en

COMPR.AR de una circular modificatoria no da por cumplido el requisito de publicarla en el Boletín Oficial. En tal sentido dicha comunicación señala “*..Si el llamado original se publicó por otro medio, por ejemplo, en el Boletín Oficial la circular deberá publicarse en dicho medio. La difusión en Comprar sólo da por cumplido el requisito de comunicar la comunicación a los proveedores que se hubieran invitado y a las asociaciones a las que se les hubiera comunicado el llamado original).*”

A los fines de ilustrar con mayor claridad el incumplimiento del requisito de publicidad señalado en el presente caso, podemos hacer referencia a aquéllos casos en los cuales mediante una circular únicamente se modificara la fecha de apertura, situación prevista expresamente en la normativa vigente.

Sobre el particular, la parte pertinente del artículo 50 del reglamento aprobado por el Decreto N 1030/2016 establece “*Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de la unidad operativa de contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas.*”.

En este caso queda claro que si dicha modificación, efectuada en un procedimiento de licitación pública, no fuera publicada en el Boletín Oficial se incurriría en un incumplimiento de uno de los requisitos de publicidad previa.

En el caso en análisis, la única diferencia es que la circular modificatoria contemplaba no sólo la prórroga de la fecha de apertura sino también modificaciones al pliego de bases y condiciones particulares. Ello así, se cumplió con los requisitos de publicidad previa en relación a las modificaciones al pliego, pero no así en relación a la modificación relativa a la fecha de apertura, por cuanto ésta última nunca fue publicada en el Boletín Oficial.

-VI-

CONCLUSIONES

En razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considera que, en el marco de la Licitación Pública de Etapa Única Nacional N° 84/13-0383- LPU22 del registro de la DIRECCIÓN DE REMONTA Y VETERINARIA, las pautas mínimas de publicidad y difusión previstas en el artículo 50 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y concordantes no se encuentran cumplimentadas.

Consecuentemente, a criterio de este Órgano Rector, deberá procederse a la revocación del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto Delegado N° 1023/01.

Considerando que el organismo contratante hace referencia a razones de oportunidad, mérito y conveniencia para continuar con el procedimiento a pesar de lo advertido, corresponde reiterar lo sostenido en el acápite IV del presente en cuanto a que dichas cuestiones resultan ajenas al alcance del presente asesoramiento.

A LA

DIRECCIÓN DE REMONTA Y VETERINARIA

DEL EJÉRCITO ARGENTINO

Coronel Sergio Román TABOADA

S. _____ / _____ D.